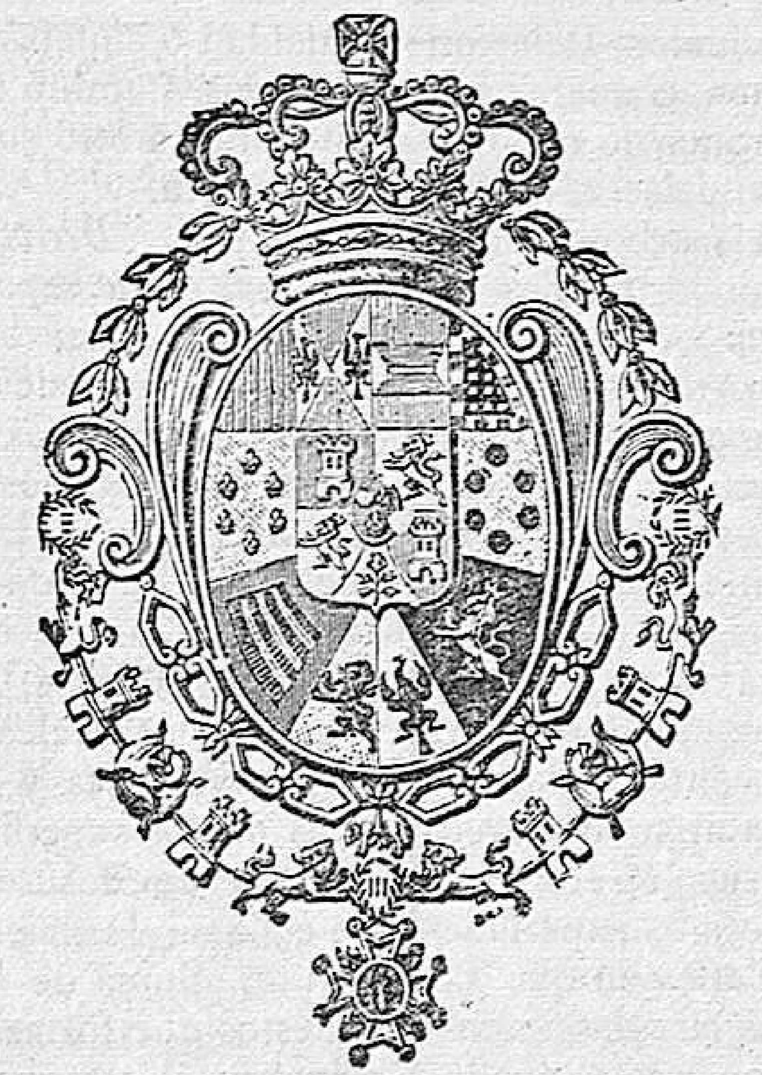
Año económico de 1893-94 — Lúnes 30 de Octubre — Número 103

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.....	**10**
Un semestre id. id. ..	**6**
Un trimestre id. id. ..	**4**
Números sueltos.....	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veint. dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas armadas que guarnecen la plaza de Melilla, y á la de los Cuerpos de Ejército destinados á operaciones en dicho punto, con inclusion del Cuartel general de los mismos.

Art. 2.º La expresada correspondencia circulará estampando en los sobres el sello oficial de la Comandancia general de Melilla ó los de las respectivas brigadas, divisiones ó Cuartel general de los Cuerpos de Ejército á que pertenezcan las fuerzas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Joaquin Lopez Puigcerver.

(G. núm. 301.)

MINISTERIO DE MARINA

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS EXÁMENES PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

(Conclusión)

Segunda

Rectas y planos perpendiculares.—Definicion de recta perpendicular á un plano. Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos. Condicion suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano. Definicion de oblícua á un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblícua. Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto. Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta. Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto. Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano. Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano. Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta. Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblícuas á un plano, que parten de un punto y recíprocos. Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto. Distancia de un punto á un plano. Equidistancia de una recta y de un plano paralelo, ó de dos planos paralelos. Proyeccion de un punto y de una línea sobre un plano. Proyeccion de una línea recta y casos particulares que pueden ocurrir. Proyecciones de dos rectas paralelas. Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí, en el espacio, cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco. Teorema de las tres perpendiculares. Cuando una recta es perpendicular á un plano, propiedad de su proyeccion sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo. Angulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano. Menor distancia entre dos rectas.

Tercera

Angulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro. Caras y arista. Modo de designar un ángulo diedro. Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros. Planos perpendiculares y oblícuos. Angulo diedro recto. Diedros opuestos por la arista y plano visector. Angulo plano correspondiente á un diedro. Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste. Igualdad de los diedros rectos. Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios. Propidad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro, teorema recíproco. Propiedad de los diedros opuestos por la arista. Medida del ángulo diedro. Angulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente. Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la interseccion de los dos. Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco. Número de planos perpendiculares á otro que puedan pasar por una recta oblícua ó paralela á éste. Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero. Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

Cuarta.

Angulos poliedros.—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros. Modo de designar un ángulo poliedro. Angulo triedro; sus elementos. Angulo poliedro convexo. Seccion que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra á todas sus aristas. Angulos poliedros simétricos; sus propiedades: demostrar que no pueden coincidir generalmente dos triedros simétricos Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás. Propiedades de los angulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente. Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo. Triedros suplementarios; sus propiedades Consecuencias que de ellas se deducen. Igualdad de triedros.

Quinta.

Poliedros.—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices diagonales. Clasificacion de los poliedros por el número de sus caras. Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar á su superficie. Definicion de prisma. Modo de construirlo. Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura. Prisma regular. Clasificacion de los prismas segun sus bases. Paralelepípido; diferentes clases. Propiedad de sus caras opuestas. Seccion que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales. Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo Centro. Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo. Hallar la diagonal en funcion de las tres dimensiones. Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos. Seccion recta. Area lateral de un prisma. Definicion de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma truncado Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura; caso en que sean dos troncos de prisma recto. Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la seccion recta del oblícuo, y cuyo altura sea la arista lateral. Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo. Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo. Volumen de un paralelepípedo cualquiera. Volumen de un prisma.

Sexta

Poliedros.—Definicion de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotegma Clasificacion de las pirámides segun sus bases. Tetraedro. Pirámide truncada. Seccion que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base. Relacion en que se hallan estas secciones. Propiedades del tronco de pirámide regular. Relacion en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos á las bases. Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes. Area lateral de la pirámide regular y del tronco regular. Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales. Volumen de la pirámide. Volumen del tetraedro regular en funcion de la arista. Volumen de un poliedro cualquiera.

Séptima.

Poliedros.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie. Fórmula de volumen en funcion de una sola base, y de su relacion de semejanza con la otra. Volumen del tronco de pirámide de segunda especie. Volumen del tronco de prisma triangular. Volumen del tronco de paralelepípedo y del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera situados en planos paralelos y por caras laterales trapecios ó triángulos Aplicaciones.

Octava

Figuras simétricas.—Definicion de puntos simétricos respecto á un centro,

á un eje ó á un plano. Definicion de figuras simétricas de puntos homólogos. Propiedades de dos figuras simétricas respecto á un eje. Propiedades de dos figuras simétricas de una tercera respecto á dos centros distintos. Teniendo dos figuras simétricas respecto á un plano, colocarlas de modo que sean simétricas respecto á un punto del plano, y recíprocamente. Consecuencias que se deducen de los dos teoremas anteriores. Figura simétrica de una línea recta. Propiedad de la distancia entre dos puntos y de la de sus dos simétricas. Propiedad de los ángulos formados por rectas simétricas. Situacion de dos rectas simétricas respecto á un centro ó á un plano. Figura simétrica de un plano y de un polígono plano. Propiedad de los ángulos formados por planos simétricos. Situacion de dos planos simétricos respecto á un centro ó á un plano Propiedades de dos poliedros simétricos.

Novena

Poliedros semejantes.—Definicion de poliedros semejantes y de elementos homólogos. Propiedad de las aristas homólogas. Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo á la base. Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una á una y semejantemente dispuestas. Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos. Teorema recíproco. Puntos y rectas homólogas. Relacion de dos rectas homólogas. Relacion de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Poliedros regulares.—Definicion de poliedros regulares. Números de poliedros regulares convexos que pueden existir. Clasificacion de ellos segun el número de sus caras.

Décima.

Cilindro de revolucion.—Definicion de superficie cilíndrica de revolucion, de su eje y de su generatriz. Curva descrita por todos los puntos de la generatriz. Seccion recta; radio de la superficie cilíndrica de revolucion. Lugar geométrico que representa esta superficie. Estudio de las posiciones relativas de una superficie cilíndrica de revolucion y de un plano paralelo al eje. Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano. Cilindro de revolucion; superficie lateral, base y altura. Prisma inscripto ó circunscripto al cilindro. Cilindros semejantes. Area lateral de un cilindro de revolucion. Relacion de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes. Desarrollo del área lateral de un cilindro. Volumen de un cilindro de revolucion. Relacion de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

Cono de revolucion.—Definicion de superficie cónica de revolucion, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie. Lugar geométrico que representa. Curvas descritas por los puntos de la generatiz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones. Estudio de las posiciones relativas de una superficie cónica de revolucion, y de un plano que pasa por el vértice. Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano. Cono de revolucion, superficie lateral, base, altura y lado. Cono truncado de primera y de segunda especie; altura, base y lado. Pirámide inscripta ó circunscripta al cono. Conos semejantes. Area lateral de un cono. Relacion entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes. Desarrollo del área lateral ó total de un cono; número de grados del ángulo del sector. Desarrollo del área lateral de un cono equilátero. Area lateral de un tronco de cono de revolucion de bases paralelas. Volúmen del cono de revolucion. Relacion de los volúmenes de dos conos semejantes. Volúmen del tronco de cono de revolucion de bases paralelas. Medida de los volúmenes de los árboles rollizos y de la capacidad de los toneles.

Undécima

Esfera.—Definicion de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro Lugar geométrico representado por la superficie esférica. Propiedad de la tangente á una curva de la superficie esférica. Seccion plana de una esfera. Círculos máximos y menores. Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro. Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor. Partes en que un círculo máximo divide á la superficie esférica y á la esfera. Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos. Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica. Demostrar que la esfera es de revolucion alrededor de cualquier diámetro. Polos de un círculo de la esfera, y su posicion respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo Distancia polar y radio esférico de un círculo. Modo de trazar circunferencias sobre la esfera. Hallar el radio de una esfera sólida. Plano tangente á la esfera, punto de contacto. Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente. Planos tangentes á la esfera por un punto de su superficie. Lugar geométrico de las tangentes á las curvas de la esfera en un punto. Planos tangentes á la esfera por un punto exterior á ella. Cono y cilindro circunscriptos á la esfera. Interseccion de dos superficies esféricas. Superficies esféricas tangentes. Posiciones relativas de dos superficies esféricas. Cuatro puntos determinan una superficie esférica. Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

Duodécima.

Triángulos esféricos—Definicion de ángulo de dos curvas. Caso particular en que las curvas estén situadas en la superficie esférica, y en que sean dos arcos de círculo máximo. Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos que forman un ángulo dado con otro máximo fijo. Condicion para que dos círculos máximos se corten en un ángulo recto. Diferentes ángulos que forman dos círculos máximos al cortarse. Polígono esférico, lados, ángulos y vértices. Polígono convexo. Condicion que deben llenar los lados de estos polígonos y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo. Triángulo esférico; como deben ser sus lados. Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo. Angulo poliedro correspondiente á un polígono esférico. Polígonos esféricos simétricos; sus propiedades. Propiedad de un lado cualquiera de un polígono esférico y de la suma de todos los demás. Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un triángulo esférico, y teoremas recíprocos Propiedad del arco de círculo máximo que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base Condicion que debe llenar la suma de los lados de un polígono esférico convexo. Triángulos esféricos polares. Modo de obtener el triángulo polar de otro lado. Propiedades de los triedros correspondientes á dos triángulos polares, y consecuencias que se deducen para estos últimos. Demostrar estas mismas propiedades de los triángulos polares directamente. Propiedad de la suma de los ángulos de un triángulo esférico y del menor de dichos ángulos respecto á la suma de los otros dos. Propiedades de los triángulos birrectángulos y trirrectángulos. Casos de igualdad ó simetría de dos triángulos esféricos. Camino más corto para ir de un punto á otro sobre la superficie de una esfera.

Décimatercera.

Areas en la superficie esférica—Definicion de zona; bases y altura de la zona. Como puede considerarse engendrada una zona. Casquete esférico. Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona. Expresion del área de una zona. Relacion de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes. Area de la superficie esférica y relacion entre las áreas de dos superficies esféricas. Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos. Definicion de huso y su ángulo. Suma de los dos triángulos opuestos que forman dos semicírculos máximos al cortarse en un mismo hemisferio. Medida del área de un huso de un triángulo esférico y de un polígono esférico.

Décimacuarta

Volumen de la esfera.—Definicion de sector esférico y de su base. Definicion de segmento esférico, de su base y de su altura. Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos. Teoremas preparatorios para determinar el volúmen de un sector esférico. Expresion del volúmen de un sector esférico. Relacion de los volúmenes de dos sectores correspondientes á una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes. Volúmen de la esfera y relacion de los volúmenes de dos esferas. Volumen de un poliedro circunscrito á una esfera y relacion de los volúmenes de dos poliedros circunscritos á una misma ó á esferas iguales. Volúmen engendrado por un segmento circular que gira alrededor de un diámetro exterior á su superficie. Volúmen de un segmento esférico; caso en que no tenga mas que una base. Definicion de cuña y de pirámide esférica Volúmenes de estos dos cuerpos.

Décimaquinta.

Generalidades sobre las superficies.—Definicion de superficie en general. Generatriz y directrices. Ejemplos: superficie cónica, cilíndrica y de revolucion. Paralelos y meridianos: igualdad de estos últimos. Otro modo de generarse las superficies de revolucion. Propiedades de las secciones causadas en una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos. Seccion recta de una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos. Seccion recta de una superficie cilíndrica. Cilindro en general. Cilindro recto y oblicuo. Area lateral y volumen de un cilindro cualquiera. Cono su base y altura. Cono de base circular, recto y oblicuo. Volumen de un cono. Propiedad del plano determinado por una generatiz de una superficie cónica ó cilíndrica y una tangente á una curva de dicha superficie en el punto en que la curva corta á la generatriz. Consecuencia que se deduce para la proyeccion de una tangente á una curva en el espacio. Seccion antiparalela á la base de un cono circular oblicuo Forma de esta seccion.

Notas. 1.ª La parte práctica de esta asignatura versará sobre aplicaciones inmediatas de las teorías que se exigen.

2.ª. Las materias de este programa se hallan en la edicion española, traduccion de Portuondo, de la Geometria escrita en francés por Rouché y Comberouse. No se exige nada de lo impreso en caracteres menores, á no ser que el programa lo especifique precisamente.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRIA

Papeleta primera

Modo de determinar la posicion de un punto y de una recta en un plano. Definicion de la Trigonometría. Magnitud angular y su medida. La direccion del lado movible con respecto al fijo del ángulo es funcion periódica de éste. Definicion de las funciones trigonométricas Relaciones entre ellas y generalizacion de las mismas. Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante.

Segunda

Funciones trigonométricas de los ángulos 18° y 72°—30', de 60° y de 45°.—Expresiones generales de los ángulos que tienen igual *sen.* y *cosec.*, *cos.* y *sec.* ó *tang* y *cot.* Variaciones de los valores de las funciones trigonométricas, sus cambios de signo y valores extremos cuando el ángulo varía de 0 á $2w$. Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.

Limite de las relaciones $\frac{\text{sen } 0}{0}$ y $\frac{\text{tang. } 0}{0}$ cuando 0 tiende á 0. Probar que puede admitirse

$$\frac{\text{sen. } a\,0}{\text{sen. } b\,0} = \frac{a}{b},\ 1 - \text{cos. } 0 = \frac{1}{2}\,0^2$$

cuando 0 es muy pequeño y n sen. $\frac{0}{n}$ = 0 cuando n es muy grande. Líneas trigonométricas y su relacion con las funciones.

Tercera

Seno y coseno de la suma y diferencia de dos ángulos y su generalizacion. Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos y relaciones entre éstas. Producto de dos senos y de dos cosenos. Fórmulas análogas relativas á las tangentes. Casos particulares en que un ángulo es de 45° ó de 9°. Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

Cuarta

Seno, coseno y tangente de la suma de varios ángulos. Seno, coseno y tangente del múltiplo de un ángulo. Suma de los senos y de las tangentes de los tres ángulos de un triángulo rectilíneo. Desarrollo en serie del seno y coseno de un ángulo.

Quinta

Necesidad de una tabla de valores de las funciones trigonométricas. Ligera idea de un método elemental para construirla. Descripcion y uso de las tablas de Shron. Errores. (Prólogo de las tablas, primer método).

Sexta

Preparacion para el cálculo logarítmico de expresiones de la forma $x = a \pm b$, $x = a \pm b \pm c \pm \ldots$, $x = \frac{a-b}{a \pm b}$ de las raices de la ecuacion $x^2 \pm px \pm q = o$, de $x =$ a. sen. $\varphi \pm b$ cos. φ ó $x =$ a. cos. $\varphi \pm b$ sen φ por medio de las funciones trigonométricas.

Séptima

Triángulos rectilíneos. Fórmulas que ligan á sus elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas. Resolucion de los triángulos rectángulos. Caso particular en que un ángulo agudo sea pequeño, ya dado ó ya incógnito.

Octava

Triángulos oblicuángulos. Su resolucion, dados los tres lados, dados dos lados y el ángulo comprendido, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos y dado un lado y dos ángulos cualesquiera.

Novena

Triángulos esféricos. Sistemas de fórmulas que ligan sus seis elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas. Generalizacion de las fundamentales que son inmediatamente aplicables á la resolucion de triángulos.

Décima

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos y propiedades que de ellas se deducen. Resolucion de estos triángulos en los seis casos que pueden presentarse.

Undécima

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolucion de los mismos, dados los tres lados ó los tres ángulos. Analogías de Neper y de Gauss. Probar por las primeras que si $a + b \gtreqless 180^\circ$, $A + B \gtreqless 180^\circ$

Duodécima

Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos, dados dos lados y el ángulo comprendido, ó dos ángulos y el lado adyacente.

Décimatercia

Resolucion del triángulo esférico, dados dos dados y el ángulo opuesto á uno de ellos y discusion de este caso. Dados dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos, resolver el triángulo.

Décimacuarta

Area del triángulo esférico.—Expresion del exceso esférico en funcion de dos lados y el ángulo comprendido y en funcion de los tres lados. Fórmulas de L'Huilier. Teorema de Legendre.

NOTA. Se exigirá resolver un triángulo rectilíneo ó esférico en cualquier caso.

(G. núm 285.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposicion, segun corresponde, la cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública

—

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Química orgánica, una de las creadas por Real decreto de 1.º de Septiembre último al establecer en Zaragoza la Licenciatura de Ciencias físico-químicas y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie antes al traslado, segun determina el reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

—

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Geometría descriptiva, una de las creadas por Real decreto de 1.º de Septiembre último al establecer en Zaragoza la Licenciatura de Ciencias físico matemáticas, y correspondiendo su provision al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie antes al traslado segun determinan el reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—Moret—Sr. Director general de Instruccion pública.

—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia crítica de España, por fallecimiento de Don Cayetano Vidal y Valenciano, que la desempeñaba; S. M. el Rey (Q. D. G) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslacion con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr Director general de Instruccion pública.

—

Ilmo. Sr: Resultando vacante la cátedra de Geodesia, una de las creadas por Real decreto de 1.º de Septiembre último al establecer en Zaragoza la Licenciatura de Ciencias físico matemáticas, y correspondiendo proveerse en turno de oposicion; S. M el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que dicha cátedra se anuncie en la forma que determina el reglamento de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 300.)

ANUNCIOS OFICIALES

—

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para cubrir 19 vacantes de Médicos supernumerarios del Cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales.

Comenzadas en el dia de la fecha, segun lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio último, las oposiciones á lsa mencionadas plazas, por la constitucion del Tribunal, del que han sido elegidos Presidente y Secretario los que suscriben, y por el exámen y revision de los expedientes de cada uno de los opositores, se ha acordado que el dia 3 de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, den principio los ejercicios, que tendrán lugar en el Salon de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á cuyo efecto se publica á continuacion la lista de los señores aspirantes.

Lo que por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de los mismos.

Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Presidente, Marcial Taboada.—El Secretario, Ramon Llord.

Relacion nominal, por orden de presentacion de solicitudes, de los aspirantes á las 19 plazas de Médicos supernumerarios del Cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales, que han de proveerse en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio del corriente año.

Núm. de orden	NOMBRES
1	D. Francisco Baldomero Castresana y Goicoechea.
2	Fermin Lopez y Soto.
3	Andres Iglesias Sabater.
4	Fermin Perez Macias.
5	Sebastian Fernandez Checa é Izquierdo.
6	José Vazquez y Tresario.
7	Vicente Redondo y Gordo.
8	Marcos Moya y Alonso.
9	Gabino Gil Sainz
10	Pablo Deo y Benosa.
11	Rafael Domingo Crespo.
12	Camilo Pintos Reino.
13	Miguel Perez y Gomez.
14	Santiago Dávalos y Peizano.
15	Ezequiel Alcalde y Varela.
16	Francisco Soler.
17	Juan Simon y Gil.
18	Adolfo Acevedo y Merás.
19	Domingo Gonzalez y Balaguer.
20	Manuel Gurria y Estapé.
21	Carlos Cendó Arévalo.
22	Emilio Casas y Arnola.
23	Leon Navarro y Bellan.
24	Diego Segura y Lopez.
25	Francisco de B. Aguil r y Martinez.
26	Pedro Tello y Mejino.
27	Andres Collado y Piña.
28	Mariano de Monserrate Abad y Macia.
29	Juan Lopez y Gonzalez.
30	Rafael Fraile y Herrera.
31	Ciriaco Gomez y Giner.
32	Arturo Perez Fábregas
33	Victor Carpena y Martinez.
34	Pascual Ortega y Navarro.
35	José María Mascaró y Castañer.
36	Leopoldo Sanchez y Alvarez.
37	Calixto de Rato y Roces
38	Leopoldo Perez y Ordoyo.
39	Rafael Plazas y Plazas.
40	Rosendo Castells y Ballespí.
41	Pantaleon Prieto de Castro.
42	Perfecto de Paz y Serrano.
43	Calixto Campos y Carlós.
44	Eusebio Miróu y Santos.
45	Enrique Vilches y Gomez.
46	Ricardo Jimenez y Martinez.
47	Aniceto Bercial y Gonzalez.
48	Enrique Gabaldá y Valentí.
49	Santiago Sainz y Romillo.
50	José Troyano é Hidalgo.
51	Cánd do Bayes y Coch.
52	José Mingo y Morales
53	Sixto Botella y Donoso Cortés.
54	José Vidal y Puchol.
55	Franc sco Baixandí y Perelló.
56	José Esteban y Garcia
57	Higinio Garcia y Gonzalez.
58	Francisco de la Plaza y Sanchiz.
59	Luis del Rivero y Balbin.
60	Emilio Samaniego y Rovira.
61	Francisco Vives y Miralles.
62	Nicolás Juarez y Prieto
63	Mariano Perdina y Gomez.
64	Bernardino Garrido y Diaz (Ha desistido).
65	Julio Martin y Fernandez.
66	Esteban Esparza y Dominguez.
67	Eduardo Valdés y Alonso.
68	Luis Vidal y Reino.
69	Pedro Vidal y Miralles.
70	Diego Gonzalez y Rodriguez
71	Salvador Asprer y Garcia.
72	Aurelio Garcia y Gavilan.
73	Antonio Mallo y Herrera.
74	Emilio Fernandez y Duran.
75	Manuel Peralta Yaquero.
76	Angel Bilbao y Eguilior.
77	Eduardo Orche y Cueto.
78	José Folla Nuñez.
79	Amadeo Sanchez y Ortega.
80	Miguel Gil y Rodriguez.
81	Andres Morales y Coronado.
82	Manuel Val y Abrú.
83	Juan Pascual y Garcia.
84	José Garcia y Villalba.
85	Julian Adame y Garcia.
86	Antonio José Franco y Ruiz.
87	Alvaro Varela y Nuñez.
88	Carlos de Prada y Sotillo.
89	Vicente Benito y Tasso.
90	Wenceslao Fernandez y de la Vega
91	Juan José de la Muela y Ballesteros.
92	Miguel Peña y Lopez.
93	Enrique Torrent y Gregorio
94	Francisco Rodero y de la Calle.
95	Juan Delgado de la Torre y Ramirez.
96	Manuel Martinez de Galo.
97	Arturo Daza de Campos.
98	Marcos Mardones y Arnaiz.
99	Leoncio Fernandez y Carrera.
100	Manuel de la Espada y Aldana.
101	Antonio Morent y Jimenez
102	Rafael San Millan y Alonso.
103	Alberto Moreno y Jimenez.

Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Secretario del Tribunal de oposiciones, Ramon Llord y Gamboa.

COMISION PROVINCIAL

—

Reemplazos

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto de 1891, la Comision provincial en sesion de ayer, declaró soldados sorteables, por no haber comparecido en los términos señalados, á los mozos que á continuacion se relacionan, con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.

Reemplazo actual.—Carballeda de Valdeorras

Manuel Garcia Garcia
Santiago Prieto
José María Nuñez Barrio
Joaquin Antonio Blanco
Graciano Gonzalez
Pedro Tato Martinez
Moisés María Diaz Cuadrado
Alfredo Alejandre
Alcazar Fierro Castelanos
Nicanor Tato Pato

Reemplazo de 1892

Eleuterio Vega Espino
Angel Crespo Vidal
Amadeo Leon Rodriguez
Julian Gomez Rodriguez

Reemplazo de 1891

Salvador Anta Ramos
Antonio Salgado Tato
Gregorio Nuñez Alvarez

Reemplazo actual.—La Vega

Gabino Vazquez Rodriguez
Juan José Rodriguez Fernandez
José Fernandez Prieto
Tiberio Sabin Anta

Reemplazo de 1892

Melchor Blanco Rodriguez
Domingo Rodriguez Blanco

Reemplazo de 1891

Inocencio Arias Carracedo
Manuel Vidal Rodriguez
Francisco Antonio Vega Fernandez
Tomás Dieguez
Pedro Manuel Escuredo
José Prieto
Indalecio Dominguez Fernandez

Reemplazo de 1890

Juan Blanco Nuñez
Juan Francisco Barrio Barrio
Diego Fernandez Rodriguez
Juan Bautista Portovega

Orense 26 de Octubre de 1893.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

—

Se halla vacante en la Facultad de Derecho en la Universidad Central la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y

servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

———

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-químicas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Química orgánica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

———

Resultando vacante en la Facultad de ciencias, seccion de la Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exije la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

———

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

———

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geodesia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere:

No hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Haber cumplido veintiún años de edad.

Ser Doctor en dicha Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

AYUNTAMIENTOS

ARNOYA

Por virtud de la dimision presentada por D. Benito Reza como médico que desempeñaba la plaza de pobres de este distrito de la Arnoya se declara vacante por acuerdo del Ayuntamiento dicha plaza, con la dotacion de 500 pesetas consignada en presupuesto, por el término de 30 dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arnoya Octubre 28 de 1893.—El Alcalde presidente, José Campo.

AVION

A esta alcaldía se presentó Manuel Vazquez Trigás, vecino de Pascais, manifestando que en el dia 21 del corriente le habian desaparecido del monte llamado Parada dos vacas, una de unos 8 á 9 años, preñada y de color rubio, y la otra de unos 4 años de color un poco mas claro, cuyas reses, caso de que alguna persona las haya recogido se le ruega lo haga saber á mi autoridad para hacer la entrega á su dueño.

Avion Octubre 28 de 1893.—El Alcalde, Luis de la Vega.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentina Lopez Gonzalez, vecina de esta ciudad, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado, para prestar declaracion en sumario que se instruye en virtud de denuncia que la misma ha presentado sobre hurto de un baul; mediante á que no ha sido hallada en su domicilio al citarla de comparecencia, ni consta cual sea su residencia.

Y ruego á las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial, que si dicha perjudicada fuese habida la hagan comparecer en la audiencia de este Juzgado, para que preste la acordada declaracion.

Dado en Orense á 21 de Octubre de 1893.=José Hermosilla de Latorre.=De orden de su señoría, Valentin de Novoa.

———

Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia.

A medio de este edicto se hace público que D. Armando Montero Vazquez, vecino de Beade, ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido por haberse posesionado el nombrado en propiedad.

En consecuencia se cita en forma legal á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro de un semestre contado desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* la presenten ante este Juzgado.

Ribadavia Octubre 28 de 1893.=Leonardo Guerra.—El Secretario de gobierno, Venancio Rodriguez.

Imprenta LA POPULAR